FORMATO Nº 13

ACTA DE APERTURA ELECTRONICA DE OFERTAS, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN: SERVICIOS EN GENERAL

1	**NÚMERO DE ACTA**	006-2025-CS/CP-001-2025-CR

2 SOBRE LA INFORMACIÓN GENERAL

En Lima, a los 19 días del mes de marzo del año 2025, se reunieron los miembros del comité de selección designados mediante FORMATO 04 N° 001-2025-DGA-CR, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección del Concurso Público Nº001-2025-CR-1, cuyo objeto de convocatoria es el SERVICIO DE TELEVISIÓN POR CABLE, a fin de efectuar la APERTURA ELECTRONICA DE OFERTAS, ADMISIÓN, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS presentadas y CALIFICACIÓN de la oferta correspondiente según orden de prelación.

3 SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTES DE LA SESIÓN (DE CORRESPONDER)

El quorum necesario que exige la normativa de contrataciones del Estado, se logró con la presencia de los siguientes miembros:

Presidente	JHON IRVIN CISNEROS CARPIO	Titular	X	Dependencia:	Area de Programación y Gestión de Adquisiciones - Departamento de Abastecimiento
		Suplente			
Primer Miembro	ANA ISIDORA TRONCOS SAMANIEGO	Titular	X	Dependencia:	Area de Programación y Gestión de Adquisiciones - Departamento de Abastecimiento
		Suplente			
Segundo Miembro	GUILLERMO LUIS ALCALÁ CAVANI	Titular		Dependencia:	Área de Transportes y Servicios - Departamento de Servicios Generales
		Suplente	X		

4 DETALLE DE LOS PARTICIPANTES

De acuerdo con el cronograma establecido en las bases, se registraron a través del SEACE como participantes los siguientes proveedores:

Nº	Nombre o razón social del participante	RUC
1	MIRAVAL OLIVAS WALTER HUBER	10074572141
2	AMERICA MOVIL PERU S.A.C.	20467534026
3	EMAXLAN S.A.C.	20494503469
4	DIRECTV PERU S.R.L.	20510944764

Nota: De conformidad con el literal B del numeral 11.2.2.2 de la Directiva N°003-2020-OSCE/CD - DISPOSICIONES APLICABLES PARA EL ACCESO Y REGISTRO DE INFORMACIÓN EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - SEACE: "El SEACE restringe el registro de aquellos proveedores que no cuentan con inscripción vigente en el RNP, que su registro no corresponda al objeto del procedimiento, o se encuentre suspendido o inhabilitado para contratar con el Estado."

5 DETALLE DE LOS POSTORES

En el día y horario señalado en las bases, los siguientes postores presentaron su oferta de manera electrónica a través del SEACE:

Nº	Nombre o razón social del postor	Estado de la propuesta	Fecha de presentación	Hora de presentación
1	DIRECTV PERU S.R.L.	Enviado	6/03/2025	15:25:09
2	EMAXLAN S.A.C.	Enviado	6/03/2025	21:39:02

Nota: De conformidad con el literal C del numeral 11.2.2.3 de la Directiva N°003-2020-OSCE/CD - DISPOSICIONES APLICABLES PARA EL ACCESO Y REGISTRO DE INFORMACIÓN EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - SEACE: "El SEACE restringe el registro de la oferta de aquellos participantes, incluyendo a los consorcios y sus integrantes, que no cuentan con inscripción vigente en el RNP, que su registro no corresponda al objeto del procedimiento, o se encuentre suspendido o inhabilitado para contratar con el Estado."

6 ADMISIÓN DE LAS OFERTAS

Acto seguido, se procede con la descarga y apertura electronica de las ofertas de los mencionados postores, y con la revisión de las mismas, a fin de verificar la presentación de los documentos requeridos y determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones del requerimiento previstos en las bases.

Se procedió a verificar que las ofertas cumplan con la acreditación de la documentación solicitada en el numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección y de conformidad a lo establecido en el numeral 73.2 del Art. 73° del Reglamento de la LCE. El detalle de admisión de ofertas se encuentra en el **Anexo N°1** que forma parte de la presente Acta.

[*] SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS

El comité de selección durante la ADMISIÓN DE OFERTAS solicitó al postor EMAXLAN S.A.C. subsanar su oferta dentro del plazo de dos (02) dias hábiles, conforme a la siguiente información:

- Documento mediante el cual se solicitó la subsanación: ACTA DE SUBSANACIÓN DE OFERTA registrada y publicada en la plataforma del SEACE el 11/03/2025
- Documento mediante el cual el postor comunicó la subsanación: Publicación de documentación subsanada en el SEACE.
- Fecha de presentación de la subsanación: 13/03/2025
- Detallar el documento o error que se subsanó: Subsanó omisión de información respecto al Certificado de Vigencia de Poder del representante legal

FORMATO Nº 13

ACTA DE APERTURA ELECTRONICA DE OFERTAS, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN: SERVICIOS EN GENERAL

7 DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS

De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas no se admiten, por lo que no se les aplicará los factores de evaluación:

Nº	Nombre o razón social	Consignar las razones para su no admisión
1	DIRECTV PERU S.R.L.	Declaraciones juradas correspondiente a los documentos para la admisión de la oferta establecidos en el numeral 2.2.1.1 del Capitulo II de la Sección Especifica de las Bases Integradas, no se encuentran debidamente firmadas por el representante legal del postor, considerando, ademas, que en el Anexo N°6 Precio Ofertado, no es subsanable la falta de firma, conforme lo establece el articulo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (Detalle en el Anexo N°1 de la presente acta)
2	EMAXLAN S.A.C.	Declaración jurada de plazo de prestación del servicio (Anexo N°4), correspondiente a los documentos para la admisión de la oferta establecidos en el numeral 2.2.1.1 del Capitulo II de la Sección Especifica de las Bases Integradas, presenta ambigüedad, respecto a la condición de inicio del plazo de la instalación del equipamiento. Considerando, ademas, que en las declaraciones juradas, no es subsanable la omisión de información referida al plazo ofertado, conforme lo establece el articulo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (Detalle en el Anexo N°1 de la presente acta)

8 DETALLE DE LAS OFERTAS QUE FUERON ADMITIDAS Y QUE PASAN A EVALUACIÓN

De acuerdo con la revisión efectuada, ninguna oferta fue admitida, por lo cual, no corresponde continuar con la etapa de evaluación.

9 EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

9.1 DETALLE DEL PRECIO DE LA OFERTA

Nº	Nombre o razón social del postor	Precio de su oferta	% del valor estimado
...	---	---	---

10 CALIFICACIÓN

De acuerdo con la revisión efectuada, ninguna oferta fue admitida ni evaluada, por lo cual, no corresponde continuar con la etapa de calificación.

11 RESULTADOS DE LA CALIFICACIÓN

Nº	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR GANADOR
...	---

12 ACUERDO ADOPTADO

Los integrantes del COMITÉ DE SELECCIÓN, por UNANIMIDAD, dan por aprobados los resultados de la admisión, evaluación de las ofertas y calificación, de acuerdo con el análisis efectuado y los anexos adjuntos que forman parte del Acta.

13

ANA ISIDORA TRONCOS SAMANIEGO PRIMER MIEMBRO DE COMITÉ SELECCIÓN	JHON IRVIN CISNEROS CARPIO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN	GUILLERMO LUIS ALCALÁ CAVANI SEGUNDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

NOMBRES Y FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN O DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES

ANEXO N°1
ADMISIÓN DE OFERTAS

Se procedió a verificar que las ofertas cumplan con la acreditación de la documentación solicitada en el numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección y de conformidad a lo establecido en el numeral 73.2 del Art. 73° del Reglamento de la LCE.

De la verificación de la documentación para la admisión de la oferta presentada por los postores, se señala lo siguiente:

Nº	DOCUMENTO	1	2
		DIRECTV PERU S.R.L.	EMAXLAN S.A.C.
		RUC N° 20510944764	RUC N° 20494503469
a)	Declaración jurada de datos del postor. (Anexo Nº 1)	NO CUMPLE	CUMPLE
b)	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	CUMPLE	CUMPLE (*)
c)	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo Nº 2).	NO CUMPLE	CUMPLE
d)	Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo Nº	NO CUMPLE	CUMPLE
e)	Declaración jurada de plazo de entrega. (Anexo Nº 4).	NO CUMPLE	NO CUMPLE
f)	Promesa de consorcio con firmas legalizadas. (Anexo Nº 5)	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE
g)	El precio de la oferta en Soles. (Anexo N° 6).	NO CUMPLE	CUMPLE
RESULTADO		**NO ADMITIDA**	**NO ADMITIDA**

(*) De conformidad con el artículo 60 del Reglamento de la LCE, el comité de selección durante la ADMISIÓN DE OFERTAS solicitó al postor EMAXLAN S.A.C. subsanar su oferta dentro del plazo de dos (02) días hábiles, debido a que el certificado de vigencia de poder del representante legal consignaba una Denominación o Razón Social distinta a la consignada en el Anexo N°1 – Declaración Jurada de Datos del Postor en su oferta. Al respecto, el Postor subsanó, dentro del plazo otorgado.

El Comité de Selección, en primer lugar, precisa que, como encargado de la conducción del procedimiento de selección, ha llevado a cabo una evaluación integral de las ofertas. Esta evaluación incluye la verificación de todos y cada uno de los documentos presentados, siempre y cuando no implique asumir la posición de los postores al realizar interpretaciones o suposiciones que puedan favorecer su condición. Tal proceder vulneraría los principios establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado. **Es importante resaltar que corresponde a cada postor ser diligente al presentar ofertas claras y congruentes, ya que no es función del Comité de Selección interpretar el alcance de una oferta, aclarar ambigüedades ni precisar imprecisiones**.

Por otro lado, el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, antes de proceder a la evaluación de las ofertas, el Comité de Selección debe verificar la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 del mismo reglamento, y determinar si las ofertas presentadas cumplen con las características, requisitos funcionales y condiciones técnicas especificadas en las bases. En caso de no cumplir con estos requisitos, la oferta será considerada NO ADMITIDA. Solo se evaluarán las ofertas que cumplan con las condiciones establecidas.

De lo anterior, se desprende que, antes de iniciar la evaluación, es necesario verificar el cumplimiento de las características, requisitos funcionales y condiciones de los términos de referencia. Esta verificación tiene como objetivo asegurar a la Entidad que las propuestas presentadas cumplen con los requisitos mínimos de idoneidad para la provisión del servicio objeto de la contratación. Solo así se habilitan las ofertas que ingresarán en la

competencia, las cuales serán evaluadas posteriormente aplicando los factores de evaluación que asignarán el puntaje necesario para seleccionar la mejor oferta.

Asimismo, resulta pertinente hacer referencia a lo señalado por el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución N° 1269-2022-TCE-S4, en la cual se establece *que "la evaluación de las ofertas debe llevarse a cabo de manera integral o conjunta, lo que implica un análisis exhaustivo de todos los documentos presentados por el postor. Estos documentos deben ser coherentes y consistentes entre sí. En caso contrario, si se observa información contradictoria, incierta, excluyente o incongruente que no permita determinar con certeza el alcance de la oferta, corresponde declarar su no admisión o descalificación".*

Es por tanto que, los postores tienen la obligación de cumplir con lo establecido en las Bases Integradas; tal es así que la Entidad tiene el deber de evaluar las propuestas conforme a los términos de referencia y criterios objetivos de evaluación detallados en aquellas.

Acto seguido, se procedió a verificar que las ofertas cumplan con la acreditación de la documentación solicitada en el numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección y de conformidad a lo establecido en el numeral 73.2 del Art. 73° del Reglamento de la LCE

DETALLE DE LAS OFERTAS NO ADMITIDAS:

- **POSTOR: DIRECTV PERU S.R.L.**

De conformidad con el numeral 1.7. FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS del Capítulo I de la Sección General de la Bases Integradas, establece que *"Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley Nº 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales). (...) No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas."*

De la revisión de la firma consignada en los Anexos N°01; 02; 03; 04 y 06 contenidas en la oferta del postor para acreditar los documentos de presentación obligatoria y para la admisión de la oferta del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, se logra identificar que en cada uno de los documentos mencionados, en donde corresponde consignar la firma, **existe una imagen pegada de la firma manuscrita del representante legal**, a la cual la acompañan textos y números con información que precisa que **el documento ha sido firmado digitalmente.**

Imagen pegada de la firma manuscrita del representante legal en los Anexos N°01; 02; 03; 04 y 06:

Imágenes de las firmas consignadas en los Anexos N°1, 2, 3, 4 y 6	
Anexo N°1 de 2025 Firmado digitalmente por: GIAN MARCO ASENCIO PIMENTEL Área: LEGAL Cargo: GERENTE LEGAL Empresa: DIRECTV PERU S.R.L. Fecha: 2025.03.05 18:33:12 -0500 **Gian Marco Asencio Pimentel** **DIRECTV PERU S.R.L.**	**Anexo N°2** e 2025 Firmado digitalmente por: GIAN MARCO ASENCIO PIMENTEL Área: LEGAL Cargo: GERENTE LEGAL Empresa: DIRECTV PERU S.R.L. Fecha: 2025.03.05 18:33:12 -0500 **Gian Marco Asencio Pimentel** **DIRECTV PERU S.R.L.**
Anexo N°3 5 Firmado digitalmente por: GIAN MARCO ASENCIO PIMENTEL Área: LEGAL Cargo: GERENTE LEGAL Empresa: DIRECTV PERU S.R.L. Fecha: 2025.03.05 18:33:12 -0500 **Gian Marco Asencio Pimentel** **DIRECTV PERU S.R.L**	**Anexo N°4** ección en el plazo de **setecientos treinta (7:** **primera activación del servicio.** Firmado digitalmente por: GIAN MARCO ASENCIO PIMENTEL Área: LEGAL Cargo: GERENTE LEGAL Empresa: DIRECTV PERU S.R.L. Fecha: 2025.03.05 18:33:12 -0500 **Gian Marco Asencio Pimentel** **DIRECTV PERU S.R.L**

Anexo N°6

25

Firmado digitalmente por: GIAN MARCO ASENCIO PIMENTEL
Área: LEGAL
Cargo: GERENTE LEGAL
Empresa: DIRECTV PERU S.R.L.
Fecha: 2025.03.05 18:34:23 -0500

Gian Marco Asencio Pimentel
DIRECTV PERU S.R.L

- Respecto a la revisión de cada una de las imágenes de la firma manuscrita, se puede concluir que estas son idénticas, ya que evidentemente presentan similares características en el tamaño y la forma de trazo, asimismo, el trazo de todas firmas coincidentemente termina en la misma distancia respecto a la información del representante legal a lado derecho. Por lo que, es posible apreciar que las firmas obrantes en dichos documentos corresponden a la reproducción de una misma imagen (pegado de la imagen de una firma) - Referencia del análisis, de los puntos controvertidos de la Resolución N°0341-2023-TCE-S3.

- La Resolución N° 3806-2023-TCE-S2, señala que:
  "(...) la exigencia de que la oferta cuente con firma manuscrita y, por ende, que está no sea insertada a los formatos o declaraciones juradas presentadas, fue conocida por todos los postores del procedimiento de selección.

  Adicionalmente, es importante acotar que dicho lineamiento es consecuencia de lo dispuesto en el numeral 59.2 del artículo 59 del Reglamento, según el cual "Las solicitudes de expresiones de interés, ofertas y cotizaciones ***son suscritas por el postor o su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin****." (Énfasis y subrayado agregado)(...)"*

- Por consiguiente, la normativa a través del numeral 60.2 del Art. 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dice: "Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: "(...) *La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica (...)"*

  Asimismo, el numeral 60.4 del Art. 60 del Reglamento de la LCE, señala: "*En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable (...)".* Entonces, de lo señalado por la normativa se manifiesta, **que solo puede ser subsanable la rúbrica y foliación en el Anexo N°6.**

Verificación de la firma digital en los en los Anexos N°01; 02; 03; 04 y 06:

- El comité de selección procedió a verificar que los documentos firmados por el postor, en los cuales se precisa que has sido firmados digitalmente, se hayan realizado conforme se establece en la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales señalado en el numeral 1.7. del Capítulo I de la Sección General de la Bases Integradas

- Al respecto, es menester mencionar que, de conformidad con el **artículo 3 del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales**, aprobado mediante Decreto Supremo Nº052-2008-PCM, respecto a la validez y eficacia de la firma digital, se indica lo siguiente:
  "La firma digital generada dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita. En tal sentido, cuando la ley exija la firma de una persona, ese requisito se entenderá cumplido en relación con un documento electrónico si se utiliza una firma digital generada en el marco de la Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica."

- En razón a ello, se ingresó a la página del gobierno **Validador de firmas digitales** de la **Plataforma Nacional de Firma Digital - Firma Perú**, cuyo enlace web es el siguiente: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml. Esta plataforma **permite la creación y validación de firmas digitales** emitidas en el marco de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica (IOFE) para la provisión de los servicios digitales por parte de las entidades de la Administración Pública.

- Cabe señalar que, en la plataforma del SEACE se verificó el registro de dos (02) archivos digitales en formato PDF, que el postor cargó para la presentación de su oferta:

Archivo digital N°1: "LICIITACION CONGRESO OFERTA ECONOMICA.pdf"

Datos del ítem

Nro. ítem	1
Descripción del ítem	SERVICIO DE TELEVISIÓN POR CABLE
Cantidad solicitada	1
Denominación del bien o servicio común	
Nombre o Razón social	DIRECTV PERU S.R.L.

Propuesta Técnica

Propuesta Económica

Ley de promoción de la Selva	No
Cantidad ofertada	1
Archivo con detalle de monto ofertado	PDF **(148.0 KB)**

Archivo digital N°2: "LICITACION CONGRESO OFERTA TECNICA.pdf"

Datos de registro

Fecha de registro	06/03/2025	**Estado de registro**	Valido
Hora de registro	15:23:01	**Estado de la propuesta**	Enviado
Usuario de registro	DIRECTV PERU S.R.L.	**Motivo de observación**	
Fecha presentación	06/03/2025	**Justificación**	
Hora presentación	15:25:09		

MYPE/Discapacitados

MYPE	No	**Empresa integrada por discapacitados**	No

Listado de documentos generales de la oferta / expresión de interés

Nro.	Nombre Archivo	Tipo Archivo	Tamaño archivo	Documento
1	LICITACION CONGRESO OFERTA TECNICA.pdf	pdf	3982.0 Kb	PDF

1 registros encontrados, mostrando 1 registro(s), de 1 a 1. Página 1 / 1.

Listado ítems

Nro. ítem	Descripción del Ítem	Cantidad solicitada	Valor Estimado Total	Cantidad ofertada	Estado	Acciones
1	SERVICIO DE TELEVISIÓN POR CABLE	1	943600.00	-	Valido	

1 registros encontrados, mostrando 1 registro(s), de 1 a 1. Página 1 / 1.

- En ese sentido, tras la verificación de los dos (02) archivos digitales en formato PDF, que el postor cargó y registró en el SEACE, en el Validador de firmas digitales de la Plataforma Nacional de Firma Digital - Firma Perú, se obtuvieron los siguientes resultados:

Archivo digital N°1: "LICIITACION CONGRESO OFERTA ECONOMICA.pdf"

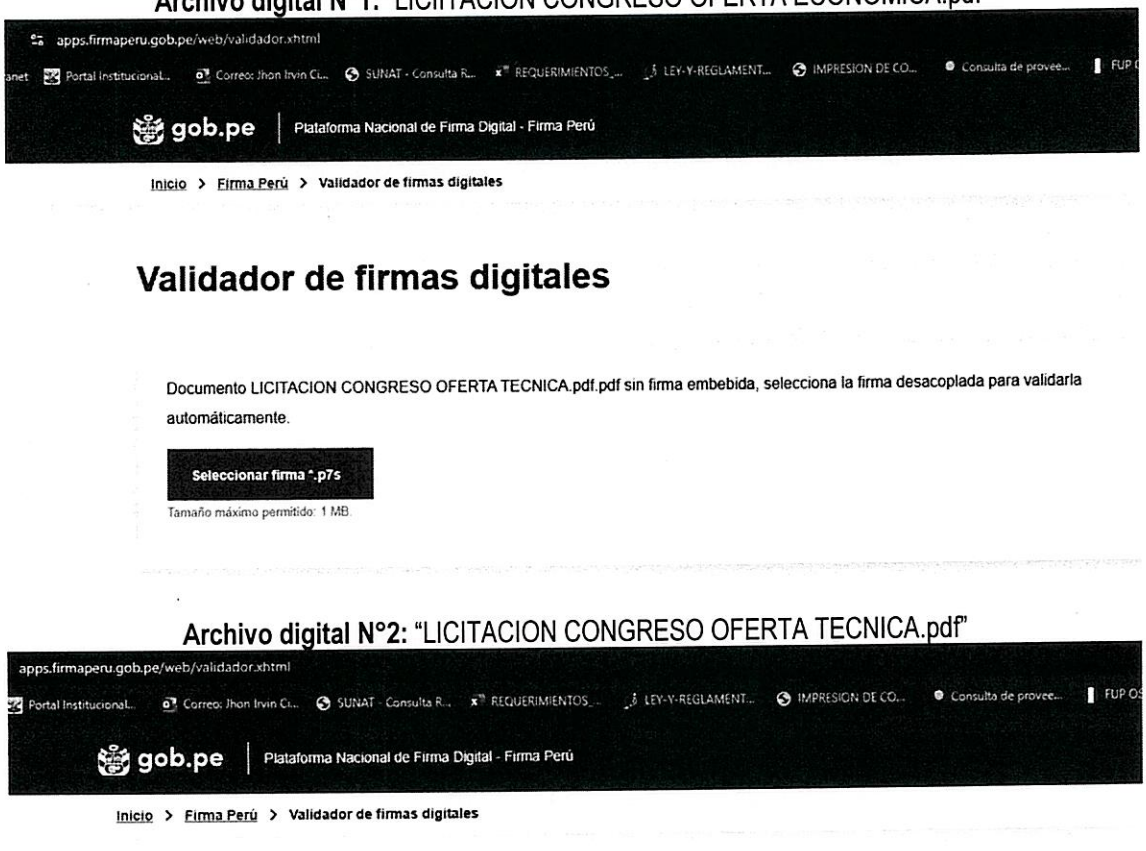

Archivo digital N°2: "LICITACION CONGRESO OFERTA TECNICA.pdf"

- Al respecto, se requiere precisar que, de conformidad a la GUÍA PARA EL USO E INTEGRACIÓN DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE FIRMA DIGITAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, aprobada mediante Resolución de Secretaría de Gobierno y Transformación Digital N°002-2022-PCM/SGTD, el cual establece los criterios para el uso e integración de la Plataforma Nacional de Firma Digital, se establece que los resultados de la validación de un documento con firma digital, independientemente si se encuentra o no integrada a un flujo documental, pueden ser los siguientes:

  *"a) **VÁLIDO**: Este resultado se presenta cuando se pasaron con éxito todas las validaciones criptográficas de la firma digital, los requisitos de las guías de acreditación vigentes8 y la validación de la cadena de certificados.*

  *b) **NO VÁLIDO**: Este resultado se presenta cuando no se tuvo éxito en alguna de las validaciones criptográficas de la firma digital y/o en algún requisito de las guías de acreditación y/o en la validación de la cadena de certificados.*

  *c) **INDETERMINADO**: Este resultado se presenta cuando el software de validación no puede concluir que la firma digital es válida o es no válida."*

- Asimismo, de acuerdo al numeral 10, Empaquetamiento de la firma digital, de la Directiva N°002-2024-PCM/SGTD, Directiva que regula el uso de la firma digital en las entidades públicas, se precisan las siguientes definiciones respecto a las formas de empaquetamiento de la firma digital:

  *"a) **Embebido** (o "Enveloped" por su denominación en inglés): La firma digital es embebida dentro del fichero que contiene el dato firmado. En este caso, una operación de creación de firma digital genera un nuevo fichero conteniendo el dato firmado y la firma.*

  *b) **Envolvente** (o "Enveloping" por su denominación en inglés): El dato firmado es embebido dentro de la firma digital como un sub-elemento. En este caso, una operación de creación de firma digital genera un nuevo fichero conteniendo la firma y ésta al dato firmado.*

*c) **Desacoplado** (o "Detached" por su denominación en inglés): La firma digital y el dato firmado se encuentran en ficheros diferentes. En este caso, una operación de creación de firma digital genera un nuevo fichero que contiene solamente a la firma, por lo cual, se requiere gestionar ambos ficheros de manera independiente.*

*d) **Internamente desacoplado** (o "Internally-detached" por su denominación en inglés): La firma digital y el dato firmado se encuentran en un mismo fichero XML. En este caso, una operación de creación de firma digital genera un nuevo fichero XML conteniendo la firma y el dato firmado como elementos desacoplados."*

- En ese sentido, como se puede visualizar en las capturas de pantalla del resultado de la validación de los archivos digitales correspondientes a la oferta del postor, los mensajes indican que los documentos se encuentran "sin firma embebida", es decir, que el documento digital verificado no cuenta con una firma digital integrada dentro del mismo documento. Asimismo, el aplicativo precisa que, de tratarse de una firma digital desacoplada, se deberá cargar el archivo digital para validarla, no obstante, la oferta del postor cuenta solo con dos archivos en formato PDF, por lo cual, no corresponde realizar dicha acción. Por lo cual, se concluye que las firmas digitales referidas en las declaraciones juradas de los Anexos N°1, 2, 3, 4 y 6 contenidas en la oferta del postor, no se encuentran debidamente firmadas conforme lo establece en la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales.

- Por consiguiente, la normativa a través del numeral 60.2 del Art. 60 del Reglamento de la LCE. Subsanación de las ofertas, dice: *"Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, **distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica".*** Asimismo, el numeral 60.4 del Art. 60 del Reglamento de la LCE, señala*: "En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. **La falta de firma en la oferta económica no es subsanable (...)**".* Entonces, de lo señalado se manifiesta, que solo puede ser subsanable la rúbrica y foliación en el Anexo N°6.

- Asimismo, la Resolución N°1341-2019-TCE-S1, nos dice: "*debe tenerse presente que, la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la Integran deben ser asumidas por aquél, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia*".

Por lo expuesto, habiéndose detallado que las declaraciones juradas que forman parte de la etapa de admisión de la oferta del postor no se encuentran debidamente firmadas por el representante legal, y que **el Anexo N°6 – PRECIO OFERTADO, no es** subsanable, este Colegiado concluye el postor **DIRECTV PERU S.R.L.,** no cumple con presentar su oferta de conformidad con las disposiciones establecidas en las bases integradas del presente procedimiento de selección, por lo tanto, el Comité de Selección, acordó por unanimidad declarar **NO ADMITIDA** su oferta.

- **POSTOR: EMAXLAN S.A.C.**

De la revisión de los Anexos contenidos en la oferta del postor para acreditar los documentos de presentación obligatoria y para la admisión de la oferta del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, el postor presenta la *"Declaración jurada de plazo de prestación del servicio. (Anexo N°4)"*

Al respecto, tras la revisión del Anexo N°4 y la revisión integral de la oferta, el comité de selección observa que en el referido Anexo- Declaración Jurada del plazo de la prestación del servicio, el **postor ha consignado información adicional a la establecida en el Anexo N°4 de las bases integradas**, de acuerdo a lo que visualiza a continuación:

Anexo N°4 – Bases Integradas

ANEXO Nº 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
CONCURSO PÚBLICO Nº001-2025-CR-1
Presente.-

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a prestar el servicio objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de **setecientos treinta (730) días calendario, contados a partir del día de la primera activación del servicio.**

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Anexo N°4 – Oferta EMAXLAN S.A.C.

ANEXO Nº 04

DECLARACIÓN JURADA DEL PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
CONCURSO PÚBLICO Nº001-2025-CR-1

Presente.-

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a prestar el servicio objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de:

1 PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo para la prestación del Servicio de Televisión por Cable - CATV será de setecientos treinta días (730) calendario, contados a partir del día de la primera activación del servicio. Se precisa que, por cada servicio establecido en el requerimiento, el contratista y la Entidad firmaran un acta de inicio de servicio independiente.

2 LUGAR DE EJECUCIÓN

Se detalla la dirección de los edificios:

- Edificio Palacio Legislativo y anexo (Plaza Bolívar S/N - Cercado de Lima).
- Edificio Complejo Legislativo (Av. Abancay Nº 251 - Cercado de Lima).
- Edificio Luis Alberto Sánchez (Jr. Huallaga Nº 358 - Cercado de Lima).
- Edificio Fernando Belaúnde Terry (Jr. Huallaga Nº 358 - Cercado de Lima).
- Edificio José Faustino Sánchez Camión (Jr. Azángaro Nº 468 - Cercado de Lima).
- Edificio Roberto Ramírez del Villar (Jr. Junín Nº 330 - Cercado de Lima).
- Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre y anexos (Pasaje Simón Rodríguez S/N -Cercado de Lima).
- Edificio Hospicio Ruiz Dávila (Jr. Ancash Nº 569 - Cercado de Lima).
- Edificio Juan Santos Atahualpa (Esq. Av. Abancay con calle Simón Rodríguez).
- Edificio Seguros Rímac (Jr. Santa Rosa ex Miro Quesada Nº247 - Cercado de Lima).
- Edificio del Complejo Deportivo (Av. Argentina 1864-Cercado de Lima)
- Edificio Playa El Milagro (Av. Abancay cdra1)

3 PLAZO DE INSTALACION DEL SERVICIO

Para la instalación del equipamiento necesarios (cableado, estación base y otros) que Que formen parte de la infraestructura, tendrán como máximo cuarenta y cinco (45) días Calendario; el mismo que regirá al siguiente de aprobado por el área de ingeniería E infraestructura de congreso de la republica

Lima, 05 de Marzo del 2025

Emaxlan
Hardware Software/Redes
HANS FLORES GUILLEN
GERENTE GENERAL
DNI: 20480346

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Por lo cual, se procedió a verificar que la información adicional que ha consignado el postor en su Anexo Nº4 no soslaye el cumplimiento de las disposiciones de las bases integradas, toda vez que en dicho documento el postor ha señalado la información requerida en el formato respectivo y ha adicionado condiciones que se encuentran contempladas en los numerales 5.2.3 y 9 de los Términos de Referencia.

Al respecto, en el numeral 3 del detalle que realiza el postor en su Anexo N°4, se ha observado información respecto a la condición de inicio para la contabilización del plazo para la instalación del equipamiento, que difiere a la condición establecida en el numeral 5.2.3 de los Términos de Referencia, como se muestra a continuación:

Anexo N°4 – Oferta EMAXLAN S.A.C.

3 PLAZO DE INSTALACION DEL SERVICIO

Para la instalación del equipamiento necesarios (cableado, estación base y otros) que Que formen parte de la infraestructura, tendrán como máximo cuarenta y cinco (45) días Calendario; el mismo que regirá al siguiente de aprobado por el área de ingeniería E infraestructura de congreso de la republica

Lima, 05 de Marzo del 2025

Emaxlan
Hardware/Software/Redes
HANS FLORES GUILLEN
GERENTE GENERAL

Numeral 5.2.3 de los Términos de Referencia

5.2.3	Para la instalación del equipamiento necesario (cableado, estación base y otros) que formen parte de la infraestructura, tendrán como máximo cuarenta y cinco (45) días calendario; el mismo que regirá al día siguiente de aprobado el Proyecto por el Área de Ingeniería e Infraestructura del Congreso de la República.

Como puede apreciarse, el postor consigno un punto adicional en el Anexo N°4 relacionado al plazo para la instalación del equipamiento, que será de cuarenta y cinco (45) días calendarios, será contabilizado a partir del día siguiente de aprobado por el Área de Ingeniera e Infraestructura, no consignando de aprobado "**el Proyecto**" por el Área de Ingeniería e Infraestructura. Dicha información, señalada en el Anexo N°4 por parte del postor, **no permite identificar si la condición de inicio del plazo de instalación ofertado por el postor**, **se encuentra sujeto al cumplimiento de los términos de referencia,** ya que, no genera la certeza de lo ofertado por el postor, obligando al comité a considerar distintos supuestos, tales como:
i) El postor omitió consignar en el extremo referido a la condición de inicio del plazo para la instalación, la palabra "el proyecto", y todo el párrafo consignado hace referencia al cumplimiento de lo señalado en los términos de referencia; o,
ii) El postor precisa que para la instalación del equipamiento tendrá como máximo 45 días calendario a partir del día siguiente de aprobada la instalación por el área de ingeniería, que supone la autorización del área indicada, no necesariamente con la aprobación del proyecto.

Por lo cual, ante dicha ambigüedad que genera la información en el Anexo N°4 de la oferta del postor, el comité de selección tendría que interpretar lo que el postor realmente oferta en dicho extremo del Anexo N°4 presentado; no obstante, de acuerdo a la Resolución N°4016-2022-TCE-S4, no es obligación del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, pues no está dentro de sus funciones y deberes; es así que, el comité de selección no puede interpretar que la ambigüedad que genera dicho extremo revisado del Anexo N°4.

De igual forma, la Resolución Nº0325-2023-TCE-S4 del Tribunal de Contrataciones del Estado, menciona que: *"(…) no es obligación del comité de selección interpretar el alcance de*

una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral de la información y documentación de éstas, que permitan generar convicción de lo realmente ofertado, lo contrario implicaría una contravención al principio de competencia, previsto en el literal e) del artículo 2 de la Ley, por el cual los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación."

Por consiguiente, la Resolución Nº 04576-2022-TCE-S2, señala: *"(…)* ***las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que deben formularse la ofertas*** *y efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones"*

Por otra parte, cabe señalar que si bien la ambigüedad de la información en el Anexo N°4 del postor, se encuentran referida a información que no eran exigibles en las bases integradas, **ello constituye una declaración adicional que, de verificar que esta afecta o altera el alcance de la oferta respecto al cumplimiento de las bases integradas, correspondería declarar no admitida la oferta.**

Del mismo modo, es menester considerar que dicha ambigüedad que genera dicha información, afecta al plazo de instalación del equipamiento, **es decir, está relacionado directamente con los plazos de ejecución ofertado para toda la prestación**, motivo por el cual, no puede configurar materia de subsanación, de acuerdo al numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual menciona que:

> *"60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:*
> *a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;"* (el subrayado es propio)

En dicho sentido, de conformidad con la revisión integral de la oferta del postor EMAXLAN SAC., este colegiado concluye que el postor no cumple con las disposiciones establecidas en las bases integradas del presente procedimiento de selección, debido a que su oferta contiene ambigüedad en el Anexo N°4, la misma que no es subsanable, y que no permite determinar el alcance de su oferta con certeza, por tanto, el Comité de Selección, acordó por unanimidad declarar **NO ADMITIDA** su oferta.

ANA ISIDORA TRONCOS SAMANIEGO PRIMER MIEMBRO DE COMITÉ SELECCIÓN	**JHON IRVIN CISNEROS CARPIO** PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN	**GUILLERMO LUIS ALCALÁ CAVANI** SEGUNDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE SELECCIÓN